



Expediente:	056150640287		
Radicado:	RE-03239-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	20/08/2025	Hora:	15:33:46
Folios:	7		



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-02356-2022 FECHADA EL 23 DE JUNIO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-02356-2022** del 23 de junio del año 2022, La Corporación **AUTORIZO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **LILIA DE JESUS OSPINA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.592, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-207213, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 270 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 5.133.240

2. Que mediante oficio **CS-17221-2024** del 26 de diciembre del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en la Resolución **RE-02356-2022** del 23 de junio del año 2022.

3. Que mediante radicado **CE-00978-2025** del 21 de enero del año 2025, la parte interesada solicita visita técnica con el fin de corroborar la siembra realizada.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 16 de julio del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-05486-2025** fechado el 13 de agosto del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:



Se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con el fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado No. RE-02356-2022 del 23 de junio de 2022, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural correspondientes a 90 individuos de la especie Ciprés, a la Señora Lilia de Jesús Ospina Ríos, identificada con C.C. No. 21.963.592, para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-207213, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro.

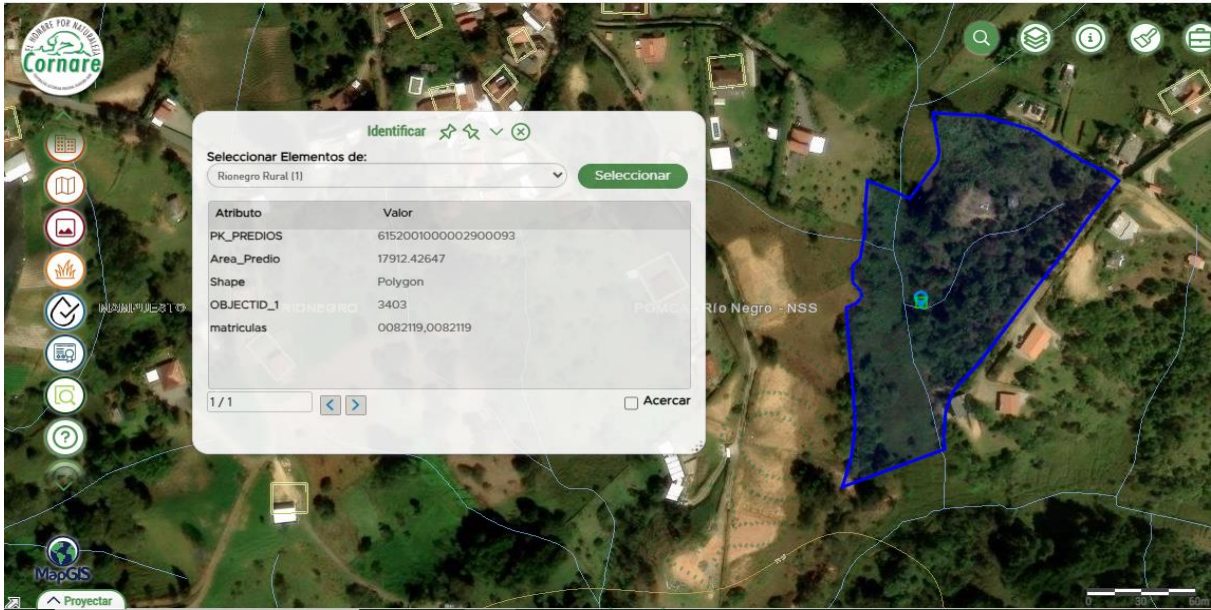


Imagen 1. Predio con FMI No. 020-21539. Fuente MapGIS 8, Cornare.

De acuerdo a la resolución del aprovechamiento forestal de los árboles aislados autorizados este se realizó al 100%, aprovechándose los ochenta y nueve (90) árboles, con un volumen total y comercial autorizado como se muestra en la siguiente tabla.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **LILIA DE JESUS OSPINA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.592, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-207213, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	90	66,06	42,94	0,0011	Tala
TOTAL			90	66,06	42,94	0,0011	Tala

Imagen 2: Captura de pantalla de la Resolución No. RE-02356-2022 del 23 de junio de 2022.

Con respecto a la visita de campo:

En el recorrido realizado se evidencia que se realizó el aprovechamiento de los árboles que fueron autorizados de la especie Ciprés.

Se evidencia la disposición adecuada de los restos de los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento, a los cuales se les realizó repique de las ramas y tronco y fueron recogidos, apilados y dispuestos al interior del predio para su descomposición natural.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Los árboles fueron sembrados aledaños a un área con bosque nativo y en inmediaciones de un nacimiento “sin nombre” que colinda con cada uno de los predios. Los árboles presentan buen crecimiento, porte y desarrollo en diferentes estados vegetativos. Algunos árboles se encuentran enmalezados.

No se evidencian actividades recientes de aprovechamiento de árboles aislados en el sitio, ni quemas de restos de residuos vegetales en el predio.

Registro fotográfico de las actividades realizadas de aprovechamiento y siembra:



Imagen 3 y 4. Sitio de aprovechamiento de los árboles aislados.



Imagen 5 - 13. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio FMI No. 020-207213.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

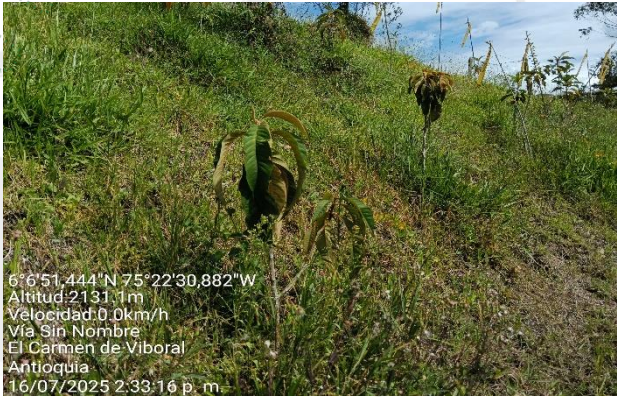
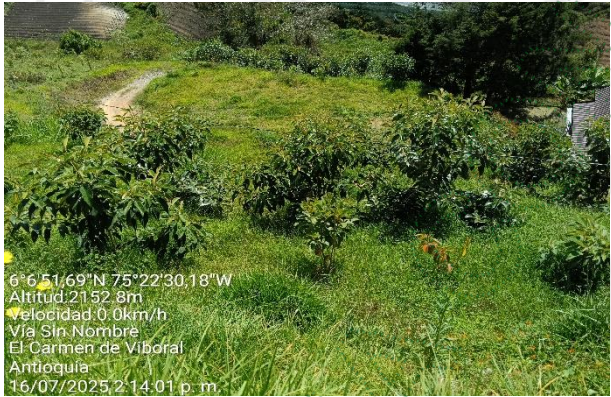
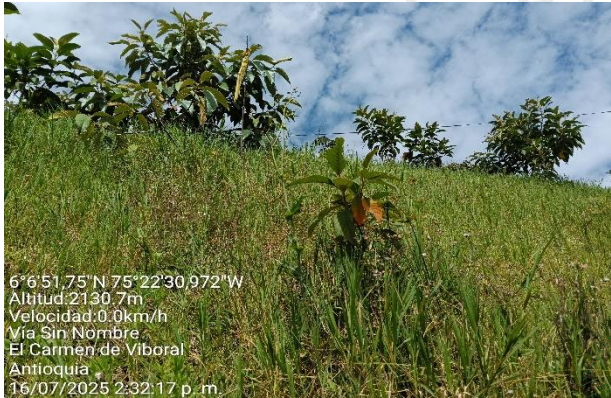
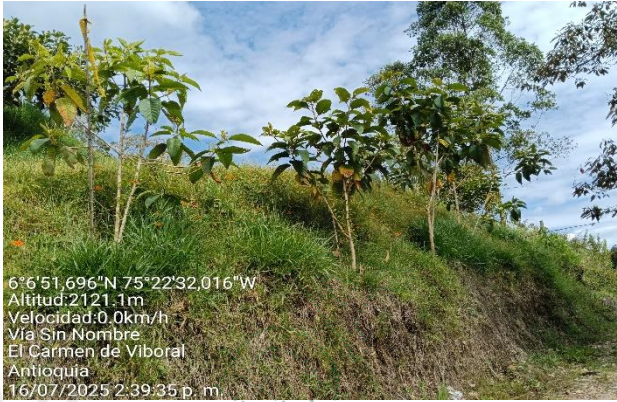
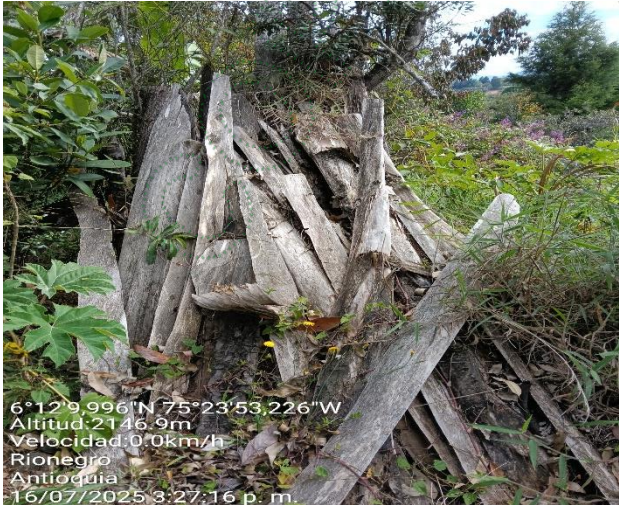


Imagen 14 - 19. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio FMI No.



185223.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Imagen 20 y 21. Disposición de los residuos vegetales en el predio.

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-00978-2025 del 21 de enero de 2025:

La interesada informa:

(...)

Atendiendo al requerimiento de control y seguimiento ambiental a RE-02356-2022 de 23 de junio de 2022 Expediente: 05615.06.40287, le solicito realice la visita de seguimiento del proceso de compensación de árboles en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-207213, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquía.

Algunos de los árboles se encuentran ubicados en el predio de donde se realizó este aprovechamiento y tos otros, en un predio ubicado en la vereda El Salado, municipio del Carmen de Viboral.

La información reportada por el usuario es verificada en la visita de campo, en el recorrido se evidencia la siembra los 270 árboles de varias especies vegetales nativas tales como: Quimula, karate, Chilco, Yarumo, Drago, Siete Cuero, Caucho, Chagualo, Guayacán Amarillo, entre otras especies. Estos árboles fueron sembradas cerca de un área con bosque nativo y en inmediaciones de un nacimiento “sin nombre” que colinda con cada uno de los predios.

Se evidencia el establecimiento de la siembra del material vegetal en las coordenadas geográficas: - 75°22'30.18" W 6°6'51.69" N el predio identificado con FMI 185223 con Pk Predio 1482001000007100190 ubicado en la vereda el salado del municipio de El Carmen de Viboral, donde se realizó la siembra de 100 árboles con diferentes especies nativas. De acuerdo a la consulta realizada en el VUR (Ventanilla Única de Registro), el predio es propiedad de los Señores GUSTAVO OMAR RAMON RAMIREZ ORREGO identificado con cedula de ciudadanía No. 70030057, que es familiar de la Señora Lilia.

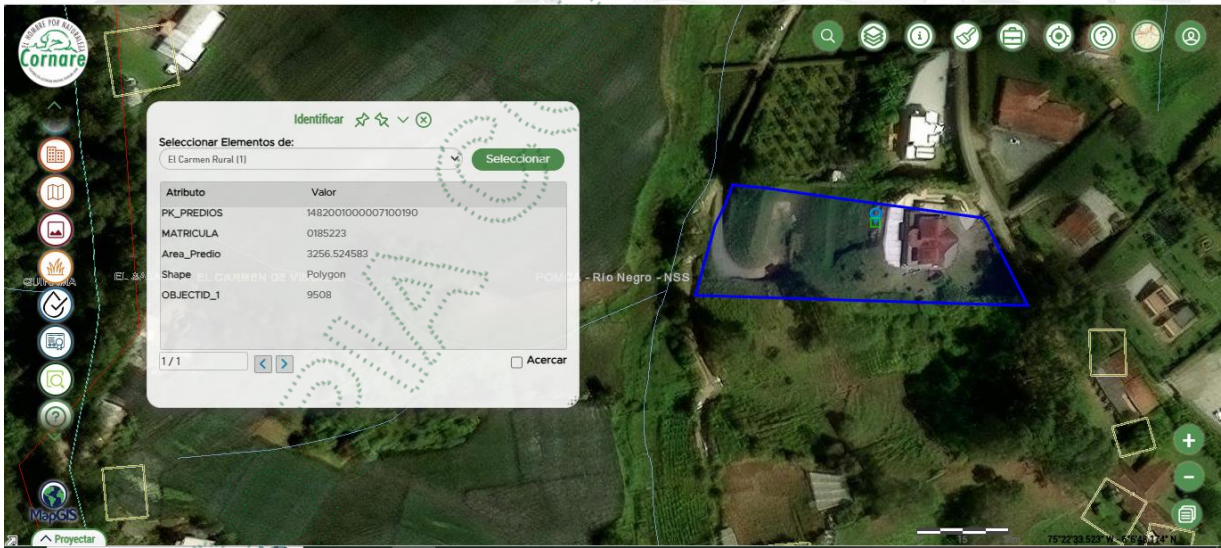


Imagen 22. Predio con FMI No. 185223. Fuente MapGIS 8, Cornare.

De acuerdo a lo informado por la Señora Sandra Liliana Castañeda (hija de la interesada), la Señora Lilia de Jesús Ospina Ríos, identificada con C.C. No. 21.963.592, falleció el 07 de marzo de 2025. Remire certificado de defunción (Se anexa al informe).

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. RE-02356-2022 del 23 de junio de 2022:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 270 árboles (90 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdatenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarabollo (Meriana nobilis), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.	28/02/2023 al 28/06/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental con la siembra de 270 árboles de especies nativas. Los árboles fueron sembrados cerca de un área con bosque nativo y en inmediaciones de una fuente de agua que colinda con cada uno de los predios.
1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.	28/02/2023 al 28/06/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			Aunque el usuario no informo sobre la compensación, en campo se evidencia el establecimiento del material vegetal.
1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el	28/02/2023 al 28/06/2023, fecha de vigencia	X			Aunque el usuario no informo sobre la compensación, en campo se

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.	para la compensación ambiental				evidencia el establecimiento del material vegetal.
2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 5.133.240), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 270 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.	28/02/2023 al 28/06/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			El usuario compenso a través de la siembra del material vegetal.
2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación ambiental se realice a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación ambiental. Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.	28/02/2023 al 28/06/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			El usuario compenso a través de la siembra del material vegetal.
ARTÍCULO TERCERO ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA es una opción y no una obligación para la parte, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos	28/02/2023 al 28/06/2023, fecha de vigencia para la compensación ambiental	X			El usuario opto por la opción 1, la de realizar la siembra con especies vegetales.

establecidos en el presente acto administrativo.					
ARTICULO CUARTO					
1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	28/06/2022 al 28/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Los restos de residuos vegetales se encuentran apilados y fueron dispuestos adecuadamente dentro del predio.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	28/06/2022 al 28/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Se observa que se realizó solo el aprovechamiento de los árboles autorizados.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.	28/06/2022 al 28/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			NA
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	28/06/2022 al 28/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	28/06/2022 al 28/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			Los restos de residuos vegetales se encuentran apilados y fueron dispuestos adecuadamente dentro del predio.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.	28/06/2022 al 28/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).	28/06/2022 al 28/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que la actividad la realizo personal idóneo y se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar el aprovechamiento.
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino	28/06/2022 al 28/02/2023, fecha de vigencia	X			Los arboles objeto del aprovechamiento no se

donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.	para el aprovechamiento				encontraban ubicados en linderos.
9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.	28/06/2022 al 28/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que durante el aprovechamiento se mantuvo copia de la respectiva resolución.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	28/06/2022 al 28/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que no se realizó quemas de los residuos vegetales en el predio. Y en la visita no se evidencian quemas de restos de residuos vegetales en el predio.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.	28/06/2022 al 28/02/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X			El usuario informa que se tomaron las debidas precauciones al momento de realizar las actividades relacionadas con el aprovechamiento.

Nota: De 20 obligaciones requeridas en la **Resolución No. RE-02356-2022 del 23 de junio de 2022**, el usuario realizó 20, para un cumplimiento de 100%.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita y al análisis realizado a las obligaciones adquiridas dentro del permiso de aprovechamiento para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-207213, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, la Señora Lilia de Jesús Ospina Ríos, identificada con C.C. No. 21.963.592 ha dado cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución No. RE-02356-2022 del 23 de junio de 2022.

Se realizó la siembra de los árboles en dos predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 020-207213 con Pk predio 6152001000002900093 (matricula abierta con base en la 82119) y FMI No. 185223 con Pk Predio 1482001000007100190.

Sujeto a cobro: Si.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05486-2025** fechado el 13 de agosto del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02356-2022** del 23 de junio del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-02356-2022** del 23 de junio del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **LILIA DE JESUS OSPINA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.592, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-207213, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056150640287**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LILIA DE JESUS OSPINA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.592, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150640287

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Lis Herrera Argel

Fecha: 19/08/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02